

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS	LUZ MERYS CARVAJAL CASTILLO
RADICADO	20228408900120180044100
ACTUACION	TERMINACIÓN POR PAGO

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre el reconocimiento de personería y terminación del proceso de la referencia.

En calenda 24 de febrero de 2022, el apoderado general de la parte actora, allega escrito mediante el cual confiere poder especial al abogado Gime Alexander Rodríguez; por encontrarse ajustado a derecho reconózcase personería para actuar.

Posteriormente, en memorial fechado 14 de marzo de 2024, se allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, incluidos intereses, y costas, en consecuencia, de ello, se levanten las medidas cautelares.

Así las cosas, y en virtud de que no obra dentro del expediente embargo de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto

II. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al doctor **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.859.090 expedida en Yopal – Casanare, y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.966 del CSJ para que en adelante represente los intereses de la parte demandante dentro del proceso arriba referenciado.

SEGUNDO: Tener por revocado el poder al profesional del derecho **ALEXANDER RINCÓN PALLARES** de conformidad con lo reglado en el artículo 76 del CGP.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL** de la obligación el presente proceso ejecutivo promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **LUZ MERYS CARVAJAL CASTILLO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, en contra del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente previa las anotaciones de egreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ